



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01157

ACTA NÚMERO UNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (1-2021). En la ciudad de Guatemala, el cuatro de enero del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas (09:00), reunidos en la Unidad de Compras de INFOM, ubicada en el tercer nivel del edificio del Instituto de Fomento Municipal situado en la octava (8ª) calle uno guión sesenta y seis (1-66) de la zona nueve (9) de esta ciudad, nos encontramos las siguientes personas: **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintiocho cincuenta y cuatro mil ciento treinta cero seiscientos dos (2328 54130 0602) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **Gerente Administrativo y Financiero del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, lo cual acredito con: **a)** Certificación de mi nombramiento contenido en la Resolución de Junta Directiva del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número sesenta guión dos mil veinte (60-2020) de fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020); **b)** Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil veinte (006-2020) de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinte (2020) contenida en el Libro de Actas de Toma de Posesión de Cargo de la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-; según folio número un mil quinientos veinticinco (1525) y **c)** Me encuentro específicamente facultado para suscribir la presente Acta, según el artículo uno (1) del Acuerdo de Gerencia del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** número ciento cincuenta y siete guión dos mil veinte (157-2020) de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020); y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) que contiene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** ubicada en octava (8ª) calle uno guión sesenta y seis (1-66) zona nueve (9) de esta ciudad capital. El **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** tiene el número de registro de Cuentadancia I uno guión veinte (I1-20); por la otra parte: **BYRON GIOVANNI, RAMIREZ SAMAYOA**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil setecientos treinta y ocho cero siete mil ochocientos setenta cero ciento uno (2738 07870 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la entidad **REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, acreditando la representación que ejerce con el Acta Notarial de su Nombramiento autorizada en esta ciudad capital el veinte (20) de septiembre del dos mil once (2011), por la notario Elvia Delfina González Torres, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número trescientos sesenta y cuatro mil ciento quince (364,115), folio cuatrocientos setenta (470), libro doscientos noventa y uno (291) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir notificaciones diecisiete (17) avenida dos guion treinta y nueve, (2-39) zona cuatro, (4) Mixco Ofibodegas diez (10) Zaragoza dos (2) Boulevard Tulam Tzu, Guatemala. Nosotros los comparecientes en la calidad en que actuamos, manifestamos lo siguiente: **PRIMERO:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República y debido a que el monto de la presente negociación no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00) es procedente dejar **CONSTANCIA DE LOS**





INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01158

PORMENORES DE LA PRESENTE NEGOCIACION. **SEGUNDO: ANTECEDENTES:** Yo, **OTTO DANILO VILLATORO SHACK**, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada, solicitó Ofertas Electrónicas bajo la modalidad de Compra Directa, por medio del sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, según Número de Operación Guatecompras trece millones ochocientos once mil seiscientos sesenta y cinco (NOG 13811665), para la Contratación de Servicio de Arrendamiento de diez (10) fotocopiadoras multifuncionales para distintas áreas del Instituto de Fomento Municipal, por el periodo de Enero a Junio de 2021, habiéndose adjudicado el servicio a la entidad **REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cuya oferta es la más conveniente a los intereses de la Institución. **TERCERO:** El Contratista se compromete a prestar el servicio de Arrendamiento de diez (10) fotocopiadoras multifuncionales para las distintas Áreas del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, de acuerdo con los documentos de contratación de Compra Directa. **CUARTO: CONDICIONES DE LA NEGOCIACION. a) PLAZO:** El plazo del Arrendamiento de diez (10) fotocopiadoras es por seis (06) meses contados a partir del mes de enero finalizando en el mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual podrá ser prorrogado realizando los procesos correspondientes. **b) VALOR DEL SERVICIO:** El monto total de los servicios de arrendamiento de diez (10) fotocopiadoras es de CUARENTA Y SIETE MIL CIEN QUETZALES EXACTOS (**Q.47,100.00**), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de acuerdo al cuadro siguiente:.....

Cantidad de equipo	Descripción de los equipos	Período en meses	Precio Mensual	Precio total por los 06 meses	Área de ubicación del equipo arrendado
10	<p>01 Equipo grande, Marca RICOH 6055</p> <p>08 Equipo de Fotocopiadora multifuncionales, Marca Ricoh, modelo MP 4055</p> <p>01 Equipo a color, Marca RICOH MP C6004</p> <p>Incluye: Bolsón mensual de 72,000 copias blanco y negro y 1,500 copias a color entre los diez diez equipos arrendados.</p> <p>Excedentes: Cada fotocopia excedente tendrá un costo de Q0.10 centavos por copia blanco y negro y a color Q0.50. Al final del período del arrendamiento se pagará el excedente que incurriere el servicio de arrendamiento para las copias a color como blanco y negro.</p>	06	Q.7,850.00	Q.47,100.00	<p>1.- Reproducción</p> <p>2.- Dirección Administrativa</p> <p>3.- Recursos Humanos</p> <p>4.- Gerencia</p> <p>5.- Créditos</p> <p>6.- Ejecución Presupuestaria</p> <p>7.- Gerencia Administrativa Financiera</p> <p>8.- Secretaria General</p> <p>9.- Asesoría Jurídica</p> <p>10.- Presidencia de Junta Directiva</p>

Los pagos se harán de forma mensual contra la presentación de la factura correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes de haber prestado el servicio, imputándose el



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01159

pago con cargo al presupuesto de ingresos y egresos de INFOM correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021). **QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con todo lo detallado en esta Acta de pormenores y expresamente a lo siguiente: **a)** Suministrar el servicio de arrendamiento con equipos marca Ricoh modelos MP 4055, MP C6004 Y MP 6055. **b)** Efectuar limpieza interna y externa a las fotocopiadoras y sus accesorios, como mínimo cada mes de tal forma que se garantice el correcto funcionamiento de las mismas. Deberá elaborar un reporte que contenga la información del mantenimiento efectuado. **c)** Reparar fallas de funcionamiento de los equipos arrendados. Al constatarse desperfectos en el funcionamiento de los mismos, deberá enviar personal técnico, quienes deberán presentarse a las instalaciones del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** a más tardar en dos (2) horas después de notificada la falla por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica. **d)** Si el contratista se retrasa en reparar un equipo por más de cuarenta y ocho (48) horas deberá proporcionar, sin costo adicional para el **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, equipo que lo sustituya en forma temporal, mientras dure la reparación. Tal equipo deberá de contar con características iguales o superiores a las del equipo averiado, en caso contrario, el **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** quedará facultado para descontar, del pago mensual, el valor equivalente a los días que el equipo este fuera de servicio. **e)** El contratista, al inicio del servicio, deberá suministrar un stock de tóner adicional al que cada equipo traerá instalado a la hora de entrega de los equipos requeridos, debiendo garantizar el suministro mientras dure el plazo del servicio. **f)** El contratista deberá proporcionar la capacitación correspondiente al personal del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-**, sobre el uso de cada uno de los equipos de fotocopiado propuestos para el arrendamiento, al inicio del contrato y cuando la Institución lo requiera. **g)** El **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** se reserva el derecho de requerir la sustitución de la fotocopiadora que sea reportada varias veces por fallas en su funcionamiento, para lo cual el contratista quedará obligado a sustituir en forma inmediata y sin costo adicional el equipo, por otro con características iguales o superiores al contratado. **h)** Suministrar el cien por ciento (100%) de suministros (tóner), repuestos, mantenimientos preventivos y correctivos, todo lo que fuera necesario para el buen funcionamiento de las mismas. **i)** El **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** no aceptará equipos restaurados, **j)** La toma de contadores será el último día hábil del mes dejando un contador impreso y un Sar de toma de Contadores en el cual se registra el contador actual de la máquina y fecha, hora, serie, modelo, y lugar de ubicación del equipo. **SEXTO: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** una garantía de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la presente Acta que será extendida por una Institución Afianzadora autorizada para operar en Guatemala, de reconocida capacidad y solvencia financiera, la que se debe mantener vigente hasta que **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la prestación del servicio, debiendo quedar



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LIBRO DE ACTAS



Nº 01160

especificado en la póliza respectiva el cumplimiento del Acta, de acuerdo con las especificaciones, normas y demás documentos contractuales, así como la prestación del servicio dentro del período establecido, también se hará constar en la póliza respectiva que la fianza la hará efectiva sin más trámite a **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** en caso de incumplimiento de CONTRATISTA con base al informe respectivo. Para el efecto, **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** sin más trámite hará la solicitud de pago a la Afianzadora, quien deberá efectuarlo dentro del plazo que corresponda, según lo dispuesto en el artículo un mil treinta (1030) del Código de Comercio **SEPTIMO: TERMINACION DE LA PRESENTE NEGOCIACION:** La presente negociación finalizará: **a)** por cumplimiento del plazo; **b)** de forma unilateral por parte del **Instituto de Fomento Municipal -INFOM-** por convenir a los intereses de la institución y **c)** Por mutuo acuerdo expresado por las partes. Las constancias correspondientes y documentación de respaldo se encuentran en el Expediente de mérito. Se da por terminada la presente Acta en el mismo lugar y fecha una hora después de su inicio, la cual es leída por quienes en ella intervenimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos. **Testado: ocho; omítase. Entre Líneas: diez; léase.**

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


FIANZA C-2

POLIZA No. 808075

De Cumplimiento de Contrato

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

Beneficiario:	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-
Fiado:	REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANONIMA
Dirección del fiado:	17 AV. 2-39 ZONA 4 OFIBODEGA NO. 10 ZARAGOZA II, ZONA 4 DE MIXCO
Acta:	Número 1-2021 del 04 de enero del 2021
Valor del Acta:	Q. 47,100.00 (cuarenta y siete mil cien quetzales exactos.)
Objeto del Acta:	Servicio de Arrendamiento de Diez (10) Fotocopiadoras Multifuncionales para las Distintas Áreas del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.
Plazo del Acta:	Seis (06) meses, contados a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2021.
Monto afianzado:	Q. 4,710.00(cuatro mil setecientos diez quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del acta.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Acta suscrita e identificada en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el acta respectiva y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del acta afianzada, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.-----

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 14 días del mes de enero del año 2021.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A

Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía del 27 de Abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A", en virtud de la resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero del 2012 antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2383091

1 / 4 beneficiario

2383091 e%bbhhh

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1* DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en las siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIANZO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO Y EL FIANZO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍA: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando está trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acrecería se consideran simple mancomunidad.

EL FIANZO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según conste en la presente PÓLIZA, tanto en la cantidad como no podrá obligarse a más de lo que está EL FIANZO, tanto en la cantidad como en el oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que correspondiera, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constituida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, enmendado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIANZO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIANZO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la PÓLIZA, tanto en el caso que el FIANZO no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acomecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2* NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO Y EL FIANZO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3* CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIANZO o EL BENEFICIARIO no estuvieron de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho contenido no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en el que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

4* TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIANZO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5* CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6* TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIANZO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7* INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8* ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación. LA AFIANZADORA en ningún caso está constituida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las que están en esta PÓLIZA, el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepta, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9* VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresado en la carátula de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita

al plazo originalmente estipulado por el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o por el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieran estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiera se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiera sido solicitada por EL FIANZO o EL BENEFICIARIO y no fuere aceptada por LA AFIANZADORA, el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA. Esta PÓLIZA de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA queda liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10* PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que correspondiera debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIANZO. Este interés es capitalizable mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIANZO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11* AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes a: a) concluir el plazo para satisfacer las obligaciones sean éstas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.

12* AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que correspondiera.

13* INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunicare a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: A. Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIANZO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mesre calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por el FIANZO, no se adjudica, también falta a su obligación. LA AFIANZADORA queda constituida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIANZO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. B. Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE DEBERES y que se refiere a la totalidad de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, o del monto del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. C. Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIANZO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto que se haya comprometido a su obligación por EL FIANZO. D. Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALLAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composuras o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el FIANZO no contendrá en sus literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asumió EL FIANZO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el monto del FIANZO y el valor del FIANZO. Si el FIANZO asume EL FIANZO, cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14* INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la ley anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas. El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15* MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16* PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establece la ley de Contratación del Estado y la Ley del Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concederse junto a EL FIANZO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIANZO las exposiciones y la evidencia que desvirtúen los hechos que sustentan las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación o arbitraje únicamente en el caso de las partes, el FIANZO, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.- LA AFIANZADORA está instituida de más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y LA FIANZO, por lo que ambos (Beneficiario y Fianzo) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar

el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si EL FIANZO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIANZO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17* PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a ésta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 11 y 16*.

El plazo comienza desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: a) la resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda; b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación o arbitraje, si la misma está contemplada; y b.3) A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18* OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por ésta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fidejadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden ésta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19* CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIANZO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que correspondiera o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO, decisión que debe comunicarse a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17*. Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIANZO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparecen LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiera nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIANZO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzas emitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan. LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIANZO a través de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA Afianzadora es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma que se establece en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readequación del plazo.

20* SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a ésta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIANZO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIANZO, por el monto que haya cancelado.

21* PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22* RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIANZO, según los términos de la cláusula 19*. Si LA AFIANZADORA o EL FIANZO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de arbitraje que se obtenga en el procedimiento administrativo y constituya, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.- Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja en el presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisorio, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe sustanciarse ante el arbitraje que establece el párrafo primero de la cláusula 16*, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO Y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan.- No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA innoque el momento de la denuncia de la existencia del referido acuerdo, se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16*, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23* EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las disposiciones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si lo caso, según los trámites que establece la Ley de Contratación del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico-coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24* PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

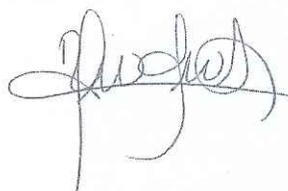
Guatemala, 14 de enero de 2021.

Señores
INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL -INFOM-
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se **CERTIFICA SU AUTENTICIDAD**, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, dejándose constancia que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige en materia fianzas y el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 Póliza No. 808075
Fiado: REPRESENTACIONES BYALKA, SOCIEDAD ANONIMA
Monto Afianzado: Q. 4,710.00
Fecha Emision: 14 de enero de 2021.

Atentamente



Firma Autorizada